 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 1 DE 8

CONCEPTO

CONCEJO DE BOGOTA 24-07-2020 08:21:41
 Al Contestar Cite Este Nr.:2020IE9557 O 1 Fol:1 Anex:0
 ORIGEN: DIRECCION JURIDICA/JULIO ESTRADA EVELYN
 DESTINO: MESADIRECTIVA/GALAN PACHON CARLOS FERNANDO
 ASUNTO: PROYECTO DE ACUERDO ARMONIZACIÓN PRESUPUESTAL
 OBS: ---

PARA: **H.C. CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN**
 Presidente Concejo de Bogotá, D.C.

DE: **Dirección Jurídica**

ASUNTO: Proyecto de Acuerdo Armonización Presupuestal


En cumplimiento de las funciones asignadas a esta dirección, mediante el Acuerdo 492 de 2012 y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales del Concejo de Bogotá, atentamente resuelvo su consulta formulada mediante memorando sin número, ni fecha, remitido a través de mensaje de datos del 20 de julio de 2020.

1. SITUACIÓN PLANTEADA

El Gobierno Distrital presentó el proyecto de acuerdo 219 de 2020, “[p]or medio del cual se efectúan unas modificaciones en el Presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones del Distrito Capital, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2020, en armonización con el nuevo Plan de Desarrollo”.

En relación con el trámite de este proyecto de Acuerdo, los Honorables Concejales ponentes del mismo, la Secretaria General de la Corporación y la Subsecretaria de la Comisión Tercera Permanente de Hacienda plantean los siguientes interrogantes:

- ¿Puede aplicarse el artículo 9º del Decreto 777 de 2019 (modificación al anexo del decreto de liquidación) para adelantar la armonización presupuestal y realizarla en dos fases, una primera a cargo de la Administración Distrital, cuando no se modifican los montos y otra segunda, cuando se modifican los montos a cargo del Concejo de la ciudad, vía Proyecto de Acuerdo, como el 219 de 2020, siendo que los Acuerdos antes mencionados no contemplaron dos fases de la armonización, ni dos responsables de aprobarla?
- ¿Puede el decreto reglamentario asignarle competencias a la Administración Distrital en materia de armonización, cuando los Acuerdos citados asignan la competencia única al Concejo de la ciudad, a través de Proyecto de Acuerdo?
- ¿Puede considerarse la modificación presupuestal presentada a través del Proyecto de Acuerdo 219 de 2020, como la armonización misma total, es decir, el “ajuste presupuestal al nuevo plan de desarrollo” 2020-2023?

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 2 DE 8

- ¿Puede (sic) hacerse modificaciones al presupuesto en el marco de la armonización presupuestal, sin que esto rompa la unidad de materia que debe cumplir todo proyecto de acuerdo, en el marco del artículo 67 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.?
- El artículo 1º del Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, establece que el proyecto de acuerdo de armonización presupuestal “[se] deberá presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto” (subrayas propias). ¿Puede el Concejo de Bogotá discutir y aprobar este proyecto de acuerdo en el marco de las sesiones extraordinarias, convocadas del 10 al 31 de julio de 2020, mediante el Decreto 166 de 2020 (corregido mediante el Decreto 167 de 2020)?
- Para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, D.C. fue expedido mediante el Decreto 744 de 2019, en ejercicio de las facultades del artículo 37 del Acuerdo 24 de 1995. En razón a que fue expedido mediante decreto y no aprobado por el Concejo de Bogotá D.C. a través de acuerdo distrital, ¿puede el Concejo de Bogotá D.C. modificar dicho presupuesto mediante acuerdo, previo cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios?

2. PROBLEMA JURÍDICO

¿Cuál es el alcance de la competencia del Concejo de Bogotá, D.C. para armonizar el presupuesto en ejecución con el Plan de Desarrollo Distrital?

3. CONSIDERACIONES


Por expresa disposición constitucional¹ las leyes orgánicas de planeación y de presupuesto reglamentan, entre otros aspectos, el procedimiento para armonizar y sujetar los presupuestos oficiales a los respectivos Planes de Desarrollo de la Nación y de las entidades territoriales, así como la coordinación entre unos y otros.

En tal sentido, el artículo 28 de la Ley 152 de 1994² preceptúa que, para garantizar la debida coherencia y armonización entre la formulación presupuestal y el Plan Nacional de Desarrollo, deben observarse las disposiciones pertinentes de la Ley Orgánica del Presupuesto; adicionalmente, en su Capítulo X, que trata los procedimientos para los Planes Territoriales de Desarrollo, establece que:

Artículo 44º.- Armonización con los presupuestos. En los presupuestos anuales se debe reflejar el plan plurianual de inversión. Las Asambleas y Concejos definirán los procedimientos a través de los cuales los Planes territoriales serán armonizados con los respectivos presupuestos.

¹ Artículos 342 y 352 de la Constitución Política.

² Por la cual se establece la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 3 DE 8

Por su parte, el Decreto 111 de 1996³ acentúa la sujeción del presupuesto al Plan de Desarrollo, al establecer que aquel es el instrumento que posibilita el cumplimiento de este, así: “[l]a ley anual sobre el presupuesto general de la Nación es el instrumento para el cumplimiento de los planes y programas de desarrollo económico y social”⁴, postulado que ratifica su artículo 13, principio de planificación, según el cual “[e]l presupuesto general de la Nación deberá guardar concordancia con los contenidos del plan nacional de desarrollo, del plan nacional de inversiones, del plan financiero y del plan operativo anual de inversiones”.

En el Distrito Capital, los Acuerdos 24 de 1995 y 20 de 1996 conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, compilados en el Decreto 714 de 1996, los cuales, de conformidad con las disposiciones de los artículos 104 y 109 del Decreto 111 de 1996, establecen, *mutatis mutandis*, disposiciones similares a las previstas en el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

En materia de armonización del presupuesto con el Plan de Desarrollo Distrital, el Acuerdo 63 de 2002, define, en su artículo 1º, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, la armonización como “... el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual, en ejecución, al nuevo Plan de Desarrollo aprobado para el período Constitucional correspondiente”, para lo cual el Alcalde Mayor, después de la expedición del Plan de Desarrollo Distrital, debe presentar ante el Concejo de la ciudad, “a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto, el correspondiente proyecto de acuerdo, tal como ordena el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital”.


En cuanto al procedimiento para la armonización, el referido Acuerdo establece el contenido mínimo del correspondiente proyecto, el cual debe incluir, entre otros aspectos: denominación de todos los rubros de funcionamiento materia de armonización, denominación de los programas de inversión materia de armonización y descripción de los nuevos proyectos señalando la respectiva fuente de financiación y descripción de los créditos y contracréditos aplicados por entidades y justificación económica de cada uno de ellos. También precisa el Acuerdo en mención, en su artículo 3, que, si el Concejo de Bogotá, D C. efectúa modificaciones al proyecto de armonización, que afecten montos en apropiaciones o creación de nuevos rubros, estas requieren el concepto previo favorable de la Secretaría de Hacienda y del Departamento Administrativo de Planeación Distrital; así mismo, dispone que las modificaciones al presupuesto derivadas del proceso de armonización deben tramitarse de acuerdo con el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

En relación con las modificaciones al presupuesto anual, el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital prevé:

Artículo 63.- De las Modificaciones Presupuestales. Cuando fuere necesario aumentar o disminuir la cuantía de las apropiaciones, cancelar las aprobadas o establecer otras

³ Por el cual se compilan la Ley 38 de 1989, la Ley 179 de 1994 y la Ley 225 de 1995 que conforman el Estatuto Orgánico del Presupuesto.

⁴ Artículo 10.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 4 DE 8

nuevas, podrán hacerse las correspondientes modificaciones al presupuesto mediante traslados, créditos adicionales y la cancelación de apropiaciones según lo siguiente:

- a) Traslado Presupuestal. Es la modificación que disminuye el monto de una apropiación para aumentar la de otra, en la misma cuantía.
- b) Crédito Adicional. Es la adición a las partidas inicialmente aprobadas o no previstas para un objeto del gasto. En el último caso se crearán nuevos rubros en el Presupuesto Vigente.
- c) Cancelación de apropiación. Es la supresión de un rubro del Presupuesto de Gastos. (Acuerdo 24 de 1995, art. 54^o)

Artículo 66.- Aprobación de las Modificaciones. El Gobierno Distrital presentará al Concejo Distrital, Proyectos de Acuerdo sobre traslados y créditos adicionales al presupuesto, cuando sea indispensable aumentar la cuantía de las apropiaciones autorizadas inicialmente o no comprendidas en el presupuesto por conceptos de gastos de funcionamiento, servicio de la deuda pública e inversión.

Los representantes legales de los Establecimientos Públicos incorporarán a sus respectivos Presupuestos las modificaciones presupuestales autorizadas. (Acuerdo 24 de 1995, art. 57^o)

De acuerdo con la norma antes transcrita, corresponde al Gobierno Distrital someter a la aprobación del Concejo de Bogotá, D.C. toda modificación al presupuesto anual⁵; es decir que esta Corporación Pública es la única facultada para introducir modificaciones al presupuesto. Inclusive, en la hipótesis prevista en el artículo 42⁶ del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, cuando el Alcalde Mayor expide el presupuesto mediante decreto.

En este orden de ideas, está claro que las modificaciones necesarias para armonizar al presupuesto con el Plan de Desarrollo Distrital requieren aprobación del Concejo.

Ahora bien, es importante distinguir las modificaciones al presupuesto anual, antes mencionadas, de las modificaciones al decreto de liquidación del presupuesto, toda vez que este último, por expresa disposición del artículo 50⁷ del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, corresponde expedirlo al Gobierno Distrital, razón por la cual sus modificaciones también son de competencia de esa misma Autoridad. Al respecto, el Decreto 777 de 2019,


⁵ El artículo 15 del estatuto orgánico del presupuesto distrital establece la composición del presupuesto anual del Distrito Capital.

⁶ Artículo 42^o.- De la Expedición del Presupuesto. Si el Concejo Distrital no expidiera el Presupuesto Anual del Distrito Capital antes de la media noche del 10 de Diciembre, registrará el proyecto presentado por el Gobierno, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates.

⁷ Artículo 50^o.- Del Decreto de Liquidación. Corresponde al Gobierno Distrital dictar el Decreto de Liquidación del Presupuesto Anual del Distrito Capital.

En la preparación de este Decreto la Secretaría de Hacienda Dirección Distrital de Presupuesto, observará las siguientes pautas:

1. Tomará como base el Proyecto de Presupuesto presentado por el Gobierno a consideración del Concejo Distrital.
2. Insertará todas las modificaciones que se le haya hecho en el Concejo Distrital.
3. Este Decreto se acompañará con un anexo que tendrá el detalle del gasto para el año fiscal respectivo. (Acuerdo 24 de 1995, art. 45^o)

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 5 DE 8

“[p]or medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones”, señala:

Artículo 9 º.- Modificaciones al anexo del decreto de liquidación. Las modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación de los órganos y entidades que hacen parte del presupuesto anual, incluidos los organismos de control, y los Fondos de Desarrollo Local que no modifiquen en cada sección presupuestal el monto agregado de sus apropiaciones de funcionamiento, servicio de la deuda e inversión aprobados por el Concejo de Bogotá D.C. y las Juntas Administradoras Locales, se harán mediante resolución expedida por el representante de la entidad respectiva o por decreto del Alcalde Local. En el caso de los Establecimientos Públicos del Distrito estas modificaciones al anexo del Decreto de Liquidación se harán por resolución o acuerdo de las Juntas o Consejos Directivos.

Estos actos administrativos requieren para su validez del concepto previo y favorable de la Secretaría Distrital de Hacienda - Dirección Distrital de Presupuesto. Si se trata de gastos de inversión se requerirá, además, del concepto favorable de la Secretaría Distrital de Planeación. (...) ⁸

Conforme a las razones expuestas, mientras el Concejo es el órgano competente para aprobar el presupuesto anual y sus modificaciones, el Gobierno Distrital es competente para decretar la liquidación del presupuesto y, si hubiere lugar, sus correspondientes modificaciones. En todo caso, no puede perderse de vista que por medio del decreto de liquidación, y desde luego de sus modificaciones, no puede el Gobierno Distrital introducir variaciones al presupuesto anual, puesto que, como ha señalado la Corte Constitucional *“... este decreto de liquidación no es en sí mismo un acto normativo capaz de modificar los alcances de aquello que fue aprobado en el Congreso, sino una operación destinada a clarificar los resultados del debate legislativo y especificar el gasto, todo con el fin de facilitar la correcta ejecución del presupuesto, así como el control más apropiado del mismo por parte de las distintas instancias competentes”*.⁹


Entonces, si, con ocasión de la expedición del Plan de Desarrollo Distrital, es necesario ajustar el presupuesto anual y su decreto de liquidación, a ese instrumento de planificación, corresponde al Concejo de Bogotá, D.C. y al Gobierno Distrital, respectivamente, adoptar esas modificaciones. Aunque en ambos casos se trata, materialmente, de armonizar el contenido de aquellas normas con el Plan de Desarrollo, en estricto sentido la armonización presupuestal solo se refiere al ajuste del presupuesto anual, en ejecución, con el Plan de Desarrollo, según prevén el artículo 1 del Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005 y el artículo 11¹⁰ del Decreto 777 de 2019.

⁸ La redacción de este artículo es similar a la establecida en el artículo 1 del derogado Decreto 396 de 1996 *“Por el cual se reglamenta el Acuerdo 24 de 1995 Estatuto Orgánico de Presupuesto de Santa Fe de Bogotá, Distrito Capital”*.

⁹ Sentencia C-685 de 1996.

¹⁰ Artículo 11. Armonización presupuestal. Es el proceso mediante el cual se ajusta el Presupuesto Anual en ejecución al nuevo Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas de Bogotá, D.C. aprobado y expedido para el período Constitucional correspondiente.

En caso de ser necesario realizar modificaciones al presupuesto anual que modifique el valor total aprobado por el Concejo, se deberá realizar de conformidad con el procedimiento pertinente para cada situación según lo dispuesto en el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital.

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 6 DE 8

Revisado el proyecto de acuerdo 219 de 2020, se evidencia que en su exposición de motivos el Gobierno Distrital explica que aquellas modificaciones que no aumenten el monto de las apropiaciones aprobadas por el Concejo de Bogotá, D.C. ya fueron efectuadas por las entidades del nivel central y descentralizado de la Administración, mientras que las modificaciones que aumentan el monto de las apropiaciones son las que somete a consideración del Concejo, en el marco del proceso de armonización presupuestal.

4. CONCLUSIONES

Con fundamento en las consideraciones expuestas, esta dirección jurídica resuelve los interrogantes planteados en su consulta, así:

¿Puede aplicarse el artículo 9º del Decreto 777 de 2019 (modificación al anexo del decreto de liquidación) para adelantar la armonización presupuestal y realizarla en dos fases, una primera a cargo de la Administración Distrital, cuando no se modifican los montos y otra segunda, cuando se modifican los montos a cargo del Concejo de la ciudad, vía Proyecto de Acuerdo, como el 219 de 2020, siendo que los Acuerdos antes mencionados no contemplaron dos fases de la armonización, ni dos responsables de aprobarla?


El proceso de armonización presupuestal en el Distrito Capital está regulado por el Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005 y tiene por objeto ajustar el presupuesto anual, en ejecución, con el Plan de Desarrollo. Las modificaciones que sea necesario introducir al presupuesto, con ocasión de ese proceso, deben tramitarse de acuerdo con las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital; es decir, requieren aprobación del Concejo de Bogotá, D.C. requisito que no se extiende a las modificaciones del decreto de liquidación, las cuales corresponden al Gobierno Distrital.

¿Puede el decreto reglamentario asignarle competencias a la Administración Distrital en materia de armonización, cuando los Acuerdos citados asignan la competencia única al Concejo de la ciudad, a través de Proyecto de Acuerdo?

De conformidad con las disposiciones del Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, una vez aprobado el Plan de Desarrollo, el Alcalde Mayor está obligado a presentar ante el Concejo de Bogotá, D.C., a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto, el proyecto de acuerdo de armonización presupuestal; luego, la armonización entre el presupuesto anual y el nuevo Plan de Desarrollo corresponde al Concejo, sin perjuicio de las competencias que en materia presupuestal tiene el Gobierno Distrital.

¿Puede considerarse la modificación presupuestal presentada a través del Proyecto de Acuerdo 219 de 2020, como la armonización misma total, es decir, el "ajuste presupuestal al nuevo plan de desarrollo" 2020-2023?

Según prevé el Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, corresponde al Alcalde Mayor someter a consideración del Concejo de Bogotá, D.C. el proyecto de acuerdo de armonización presupuestal con el lleno de los requisitos establecidos en el

 <p>CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.</p>	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 7 DE 8

primero de los citados Acuerdos. La competencia del Concejo se circunscribe a estudiar, debatir y votar el proyecto presentado por el Gobierno Distrital.

¿Puede (sic) hacerse modificaciones al presupuesto en el marco de la armonización presupuestal, sin que esto rompa la unidad de materia que debe cumplir todo proyecto de acuerdo, en el marco del artículo 67 del Acuerdo 741 de 2019 – Reglamento Interno del Concejo de Bogotá D.C.?


El proceso de armonización presupuestal, por referirse al ajuste del presupuesto con el Plan de Desarrollo implica modificaciones al presupuesto, las cuales prevé el Acuerdo 63 de 2002, regulatorio del procedimiento de armonización del presupuesto con el Plan de Desarrollo, y ordena desarrollarlas y aprobarlas conforme a las disposiciones del Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital. En consecuencia, esta dirección no advierte que la modificación del presupuesto, en el mismo acuerdo de la armonización presupuestal, afecte el principio de unidad de materia, en la medida que tal modificación es una expresión del ajuste del presupuesto con el nuevo instrumento de planificación distrital.

El artículo 1º del Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, establece que el proyecto de acuerdo de armonización presupuestal “[se] deberá presentar a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto” (subrayas propias). ¿Puede el Concejo de Bogotá discutir y aprobar este proyecto de acuerdo en el marco de las sesiones extraordinarias, convocadas del 10 al 31 de julio de 2020, mediante el Decreto 166 de 2020 (corregido mediante el Decreto 167 de 2020)?

El artículo 1 del Acuerdo 63 de 2002, modificado por el Acuerdo 190 de 2005, establece que, expedido el Plan de Desarrollo, el Alcalde Mayor debe presentar ante el Concejo de Bogotá el proyecto de acuerdo de armonización presupuestal, “a más tardar en las sesiones ordinarias del mes de agosto”; entonces, esta fecha constituye el límite temporal para la radicación de ese proyecto de acuerdo en esta Corporación. Como puede verse, esta disposición se refiere exclusivamente a la presentación del proyecto no a su discusión y aprobación por parte del Concejo de Bogotá, D.C. asuntos respecto de los cuales procede remitirse a la regulación establecida en el Decreto 1421 de 1993 y en el propio Reglamento Interno del Concejo, que en sus artículos 10 (último inciso) y 42, respectivamente, posibilitan que esta Corporación sesione extraordinariamente por convocatoria del Alcalde Mayor, para ocuparse de los asuntos que éste someta a su consideración, como es el caso del proyecto de acuerdo 219 de 2020.

Para la vigencia fiscal del 1 de enero al 31 de diciembre de 2020, el presupuesto Anual de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de Bogotá, D.C. fue expedido mediante el Decreto 744 de 2019, en ejercicio de las facultades del artículo 37 del Acuerdo 24 de 1995. En razón a que fue expedido mediante decreto y no aprobado por el Concejo de Bogotá D.C. a través de acuerdo distrital, ¿puede el Concejo de Bogotá D.C. modificar dicho presupuesto mediante acuerdo, previo cumplimiento de los demás requisitos legales y reglamentarios?

Según prevé el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital, el Gobierno Distrital está obligado a someter ante el Concejo de Bogotá, D.C., para su aprobación, las modificaciones al presupuesto del Distrito Capital. La excepcional expedición del presupuesto por parte del

 CONCEJO DE BOGOTÁ, D.C.	PROCESO GESTIÓN JURÍDICA	CÓDIGO: GJR-FO-001
	CONCEPTO JURÍDICO	VERSIÓN: 01
		VIGENCIA: 13-Jun-2019
		PÁGINA 8 DE 8

Alcalde Mayor, prevista en el artículo 42 de dicho estatuto, solo se refiere al presupuesto anual más no a sus modificaciones. En consecuencia, el Concejo de Bogotá es competente para aprobar modificaciones al presupuesto anual, sin que, para ese efecto, tenga incidencia alguna el hecho de que se hubiera expedido por decreto del Jefe de la Administración Distrital.

La presente consulta se absuelve en los términos del artículo 28 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, sustituido por el artículo 1° de la Ley 1755 de 2015, según el cual los conceptos expedidos por quienes cumplen funciones administrativas constituyen simplemente un criterio orientador.

Cordialmente,



EVELYN JULIO ESTRADA
Directora Jurídica